

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00296-00
DEMANDANTE: CARLOS GILBERTO CARRILLO BENITEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor CARLOS GILBERTO CARRILLO BENITEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en el que se pretende la nulidad del acto administrativo No. 20173171734281 del 13 de septiembre de 2018, mediante el cual se niega el reconocimiento, pago e inclusión de la prima de actividad en el porcentaje del 49.5% del salario básico.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene a la accionada el pago de retroactivo resultante de la diferencia económica dejada de percibir entre lo pagado y lo dejado de cancelar.

Ahora bien, la demanda fue radicada en el circuito judicial de Cúcuta, correspondiendo por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, Despacho que mediante auto del 20 de febrero de 2019 oficio a la entidad accionada para que certificara el último lugar de servicios del accionante.

La entidad accionada dio respuesta a lo anterior mediante oficio del 22 de abril de 2019, en el que indicó:

“El señor Soldado Profesional (R) CARLOS GILBERTO CARRILLO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.237.565, se encuentra retirado de la institución desde el 30 de noviembre del 2018 de acuerdo a Orden Administrativa de Personal No. 2197, registra como ultima unidad donde prestó sus servicios el Batallón de Inteligencia de Guerra Electrónica con sede en Facatativá – Cundinamarca”

Considerando el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta que el Municipio de Facatativá pertenece al Circuito Judicial de Bogotá, mediante auto del 15 de mayo de 2019, decidió remitirlo a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bogotá (fl. 21).

II. CONSIDERACIONES

El problema jurídico en este caso milita sobre determinar la competencia por razón del territorio, en tanto se trata de un tema laboral.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho por factor territorial lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.

De acuerdo con lo anterior, en este caso el último lugar de prestación de servicios del demandante conforme a lo ya señalado es el Batallón de Inteligencia de Guerra Electrónica, ubicada en el Municipio de Facatativá – Cundinamarca, razón por la que este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control, pues el artículo

primero, numeral 14, literal b del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006, radica su competencia en el Circuito Judicial Administrativo de Facatativá.

Así las cosas, se dispone, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo primero, numeral 14, literal b del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006¹, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es procedente remitir el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ –reparto-, para que conozcan por ser de su competencia por factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO. Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que se remita a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ - reparto**, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 20 de agosto de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado 31

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional"